

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C., once de diciembre de dos mil veinte

Se reconoce personería al abogado Luis Eduardo Alvarado Barahona como apoderado de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C. G. P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del *Banco Popular S.A.*, y en contra de *Jefferson Roa Vanegas*, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$3'194.449,00 M/Cte., correspondiente a las nueve cuotas vencidas y no pagadas, causadas en los meses de febrero a octubre de 2020 del pagaré allegado como base para la acción.

2. Por la suma de \$5'597.227,00 M/Cte., por concepto de los intereses corrientes pactados y no pagados, causados en los meses de febrero a octubre de 2020 del pagaré allegado como base para la acción.

3. Por los intereses moratorios sobre las sumas de dinero enunciadas en el numeral 1°, a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

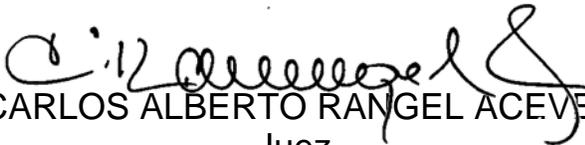
4. Por la suma de \$50'457.525,00 -M/Cte., correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado como base para la acción.

5. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 4° a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 4 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C. G. P., y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

